Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a JULIO CESAR URUEÑA ARAGON para conseguir el pago de la obligación contenida en los pagarés allegados, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir, se decretará la terminación del proceso.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez
Ejecutivo Nº 500014003001 2013 00 186 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9d840bf7cc2dc0549bcf49fd149d2742537fed01347a9b495f0b70a96a05ff**
Documento generado en 08/09/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a NIDIA MARLENY CRUZ VELÁSQUEZ para conseguir el pago de la obligación contenida en los pagarés allegados, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado el 23 de febrero hogaño, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir, en tanto lo conferido fue un endoso en procuración, se decretará la terminación del proceso.

De otro lado, se aceptará la renuncia al endoso en procuración conferido por la demandante a la compañía RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, mismo que fue allegado vía correo electrónico el 20 de mayo hogaño,

Finalmente, se niega el reconocimiento de personería para actuar en este asunto a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con NIT No. 901.228.355-8, representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.890 de Villavicencio, Meta y con tarjeta profesional número 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., como quiera que el poder conferido no cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

El Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración conferido por la demandante a la compañía RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., por lo motivado.

CUARTO: Negar el reconocimiento de personería para actuar en este asunto a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con NIT No. 901.228.355-8, representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.890 de Villavicencio, Meta y con tarjeta profesional número 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., como quiera que el poder conferido no cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza
Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00545 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 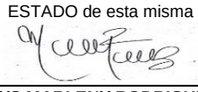
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a0e91f3ebe3bb778da22f9e1f38f640ab3855bc32b2ab3306241108a50566b**
Documento generado en 08/09/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares presentadas por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a MAURY IVAN ORTIZ SILVA, para conseguir el pago de la obligación contenida en los Pagarés allegados, junto con sus respectivos intereses.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 ejusdem.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir, en tanto lo conferido fue un endoso en procuración, se declarará la terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

El Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación, previo al pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior**,** se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a ella con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00627 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Villavicencio, 09 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 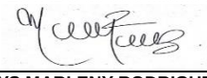
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86bfe90fab0c660ad9cc0a8e12707a8b961a896feec7b8790f685d5143091b0**

Documento generado en 08/09/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. HITOS actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a NELCY PATRICIA GUATIVA ROZO para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir, se decretará la terminación del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza
Ejecutivo Nº 500014003001 2018 01142 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7227e6440e4ac63fbb00b687deae1ebd1a7a682e132cc2b27bd4873136df4b0f**

Documento generado en 08/09/2022 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares presentadas por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a LAURA MARIA BARRERO RUIZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente de realizar audiencias de que trata el artículo 372 y 373 de C.G.P; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 ejusdem.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir,

El Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a ella con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza
Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00299 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6644676a3f4f7caff0d1ef0b3ff3556276c7890ae4ada3eb9853891c8fde77cc**

Documento generado en 08/09/2022 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica